



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Unión Marital de Hecho - Digital
No.110013110023-2022-00213-00

Bogotá D.C., seis (06) de julio del año dos mil veintidós (2022).-

Subsanado en debida forma y por reunir los requisitos legales SE ADMITE SE ADMITE la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y LAS CONSECUENTES DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES instaurada por **MARIA Jael Perilla Beltran** contra **Fernando Paez Varon, Jorgherson Paez Varon, Fabio Nevardo Paez Murcia, Mauricio Paez Murcia, Elkin Paez Perilla, Edwin Uriel Paez Perilla, Cesar Augusto Paez Perilla, Uriel Andres Paez Estupiñan, Catalina del Pilar Paez Estupiñan** en calidad de Herederos Determinados y contra los Herederos Indeterminados del señor **Uriel Guillermo Paez (q.e.p.d.)** en consecuencia el Juzgado DISPONE:

Imprímase a este asunto el trámite previsto para el proceso VERBAL conforme a lo establecido en el **libro 3º, Título I, capítulo II de disposiciones especiales, artículo 386 del Código General del Proceso.**

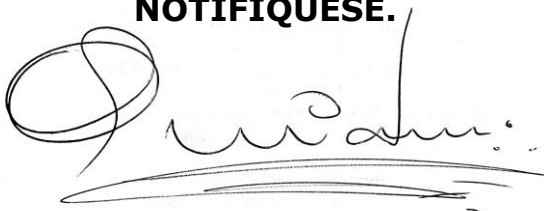
Notifíquese a la parte demandada y córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término legal de veinte (20) días.

En los términos del art. 108 del C. G del P., emplácese a los herederos indeterminados del señor **Uriel Guillermo Paez (q.e.p.d.)**. Por secretaría efectúese la inclusión de los mismos en el registro nacional de personas emplazadas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. Déjense las constancias del caso.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 del C.G.P., y por ser procedente ante la manifestación elevada por el apoderado demandante se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a fin que se sirvan informar en que oficinas se encuentran registrados los señores **Fernando Paez Varon, Jorgherson Paez Varon, Fabio Nevardo Paez Murcia, Mauricio Paez Murcia, Elkin Paez Perilla, Edwin Uriel Paez Perilla, Cesar Augusto Paez Perilla, Uriel Andres Paez Estupiñan, Catalina del Pilar Paez Estupiñan**, y si es del caso se sirva remitir copia de sus registros civiles de nacimiento a costa de la parte interesada. **Ofíciase.**

Se reconoce personería al doctor **JULIO CESAR PARRA HINCAPIE** como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 096 HOY: 07 de julio de 2022 A las ocho de la mañana (8:00 A. M.) LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS Secretaria
